



2008EE19082

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Hermano
ISIDRO DANIEL CRUZ RODRIGUEZ
Bogotá, D. C.

Asunto: Inscripción Escalafón docentes Instituto Técnico Central – Escuela Tecnológica

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) la Secretaría de Educación del Distrito, me ha informado que el Instituto Central, por no ser una entidad descentralizada territorialmente y en virtud de lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, no puede inscribir Docentes del Instituto de Bachillerato del Instituto Técnico central, comedidamente, solicito a usted, me indique el trámite correspondiente para la inscripción en el Escalafón de algunos Docentes, dado que cumplen con los requisitos exigidos para tal fin.”

NORMAS y CONCEPTO

La Ley 489 de 1998 en el artículo 70 establece: “ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.”

El artículo 2 del Decreto 1278 de 2002, dispone: “Aplicación. Las normas de este Estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma.

Los educadores estatales ingresarán primero al servicio, y si superan satisfactoriamente el período de prueba se inscribirán en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Congreso de Colombia, mediante la Ley 715 de 2001 confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que expidiera un nuevo régimen de carrera docente para los docentes y directivos docentes, que ingresen a partir de la promulgación de dicha

ley y que fuera acorde con la nueva distribución de recursos y competencias; razón por la cual fue expedido el Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente – cuyas normas solo se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia de dicho decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma, en los establecimientos educativos estatales de carácter departamental, distrital o municipal en las entidades territoriales certificadas o no certificadas.

Por lo anterior, a los docentes que laboran en establecimientos públicos educativos, organismos que tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes y cuya autonomía administrativa y financiera se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, y que se ciñen a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos, no se les aplica las normas establecidas en el Decreto 1278 de 2002 - Estatuto de Profesionalización Docente –

Así las cosas para que los docentes en consulta puedan inscribirse en el Escalafón Docente deben, ingresar previo concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la selección de docentes y directivos docentes, para proveer los cargos de la planta de cargos del servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 1278 de 2002, ser nombrados en período de prueba y superar satisfactoriamente el período de prueba.

Por ultimo, las normas del Decreto 2277 de 1979 se siguen aplicando a todos aquellos docentes estatales (pagos con recursos del Sistema General de Participaciones) que se encontraban escalafonados, nombrados en propiedad y posesionados antes de la expedición de la Ley 715 de 2001.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad- 23762

**Centro Administrativo Nacional-CAN PBX 222 2800 exts 1209,1201,1202,1204,1205,
www.mineducacion.gov.co**